

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

(Gaceta del 6 de Marzo de 1902)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

DE
ZAMORA

Presidencia.—Débitos de los Ayuntamientos.

CIRCULAR

Tiempo más que suficiente han tenido los Ayuntamientos últimamente constituidos, para conocer la situación económica de los mismos y proceder, en el caso de resultar débitos en su favor, á cobrarlos, formar los expedientes de responsabilidad para exigirla y realizar sus efectos, á fin de atender al pago de sus obligaciones, y sin embargo del mucho tiempo transcurrido, bien demostrado está que han desatendido lo dispuesto por la Comisión provincial en orden-circular de 21 de Diciembre de 1889 y en el Real decreto de 29 de Octubre de 1894, faltando al cumplimiento de lo ter-

minantemente mandado en el artículo 118 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, por cuanto son muchos los que no han pagado á la Diputación los descubiertos en que se encuentran por contingente provincial y obligaciones de segunda enseñanza.

Tal proceder crea á esta Presidencia conflictos constantes por la imposibilidad de poder atender como corresponde á las obligaciones y servicios del presupuesto provincial, con especialidad á las del ramo de Beneficencia que por su carácter no admiten dilación y asimismo, á las atenciones de enseñanza correspondientes al Tesoro público, y como no es posible continuar en semejante situación, he dispuesto, en uso de las facultades que me estan conferidas, prevenir á los Ayuntamientos morosos que realicen el pago en la Caja provincial de todos sus débitos en el preciso plazo de quince días, pues transcurridos sin verificarlo, no podré prescindir, aun cuando me cause disgusto y violencia, de exigirselos con todo rigor por la vía de apremio y ejecución.

Zamora 6 de Marzo de 1902.—
El Presidente, *Evaristo Diez*.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Zamora

CIRCULAR

Debiendo tramitarse y terminarse los expedientes de excepción para el servicio militar, dentro del corriente mes de Marzo, tanto los correspondientes al presente año, como los de revisiones de los Reemplazos de 1899 y 1901, y habiendo de ser examinados por la Secretaría de la Comisión, antes del día que corresponda al señalamiento de cada pueblo para el juicio de exenciones, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta Secretaría por persona comisionada y que entregue personalmente todos los expedientes tan pronto como sean fallados por el Ayuntamiento, y los que por virtud de la ley tuvieran que esperar hasta el día 31 del actual, como en éste indefectiblemente deben terminarse todos, los remitirán en el siguiente, sin esperar á traerlos el día señalado á cada pueblo.

Zamora 4 de Marzo de 1902.—El Presidente, *R. Torroja*.—El Secretario, *Felipe Olmedo*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones, en circular fecha 10 de Febrero anterior, traslada á esta Administración la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 de Enero último se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr: Visto el recurso de alzada interpuesto por la «Sociedad general de crédito mobiliario Español» contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid que dispuso venia obligada la Sociedad recurrente desde que se puso en vigor la ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 á cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901 que ordenó el pago en oro de la contribución de Utilidades que grava los conceptos de la tarifa 2.ª siempre que se abonen los intereses en oro.

Resultando que la Administración de Hacienda de esta provincia después de publicada en la *Gaceta* la Real orden de 19 de Septiembre último, que dispuso dicha forma de pago, reclamó de la expresada Sociedad la presentación de declaraciones juradas de todos los pagos que desde 1.º de Abril de 1900 hubiese realizado por los conceptos de la referida tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Resultando que la Sociedad de «Crédito Mobiliario Español» acudió á la Oficina provincial exponiendo, que teniendo satisfechas las cantidades que durante el período á que se refiere la reclamación de la Administración de Hacienda, que se le habían liquidado, entendía improcedente toda nueva exacción que había de fundarse en dar efecto retroactivo á lo resuelto por la Real orden de 19 de Septiembre de 1901.

Resultando que desestimada por la Delegación de Hacienda la indicada pretensión, fundándose en que la Real orden invocada vino á confirmar el criterio de la Administración de Hacienda, sin establecer nuevo gravámen, no podía afirmarse que al exigir su cumplimiento se le diera efecto retroactivo. Considerando que según los conceptos de la ley de 27 de Marzo de 1901, estableciendo la contribución sobre las utilidades, el sujeto del impuesto ó sea la persona obligada á satisfacer el tributo en lo que respecta á utilidades procedentes del capital y comprendidas en la tarifa segunda de la ley son los tenedores de los títulos que representan el capital sujeto á tributación, no estando obligadas las Sociedades, según el precepto del artículo 6.º más que á la retención indirecta en favor del Estado á sus acreedores respectivos de la suma que represente la contribución.

Considerando que siendo evidente que los obligados á satisfacer la contribución de utilidades son los tenedores de los títulos á los cuales habría de requerirse para rectificar en este caso la liquidación de las sumas satisfechas, y siendo también notorio que dichos títulos en general tienen el carácter de «al portador» resulta imposible averiguar su domicilio para exigirles el aumento de cuota que había de liquidarse al aplicar diferente clase de la que se tuvo en cuenta el día en que venían obligados á satisfacer el impuesto, que según el art. 7.º de la ley fué el día mismo en que los respectivos acreedores tenían derecho á exigir el dividendo ó interés correspondiente á sus títulos.

Considerando que dada dicha imposibilidad tampoco sería justo obligar á las respectivas Sociedades á satisfacer las sumas que arrojase la rectificación de las liquidaciones que abonaron en tiempo oportuno y por las retenciones que habían hecho á sus acreedores, retención que según la ley es el único deber que á las Sociedades incumbe cumplir y considerando que las razones expuestas abonan que lo preceptuado en la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, solo tenga aplicación á las liquidaciones por utilidades procedentes del capital que deben practicarse con posterioridad á su publicación, pues desde su fecha únicamente han quedado aclaradas las dudas á que se prestaba la ley y el Reglamento dictado para su ejecución:

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino de conformidad con lo informado por esa Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado se ha servido revocar el acuerdo apelado y declarar con carácter general que la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Septiembre de 1901, no tiene efecto retroactivo y solo es aplicable desde el día 8 de Octubre siguiente fecha en que fué publicada en la *Gaceta*. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos, debiendo dar á esta resolución la publicidad necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esa

provincia, á más de la que le ha dado la *Gaceta* del 7 de este mes en que está publicada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado por la Dirección general y para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar el impuesto de utilidades á que la anterior Real orden se refiere.

Zamora 3 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rivas. R—242

Ayuntamientos.

TORO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Diciembre que termina hoy, formado por el Secretario del mismo que suscribe, en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Diciembre de 1899.

Día 2.—Abierta la sesión se aprobó el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos del mes de Noviembre anterior, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El Ayuntamiento enterado de las gestiones practicadas en Madrid por la comisión nombrada en sesión de 4 de Noviembre último, de que dió cuenta la misma, acordó dar un voto de gracias al Diputado á Cortes por este distrito Excmo. Sr. D. José Díez Macuso, por el buen éxito de aquellas y otro á dicha comisión reiterándola su confianza para proseguir y ultimar los asuntos que la fueran encomendados.

Que la instancia de los Serenos de la municipalidad solicitando se les provea de nuevos ropones, pase á informe de la comisión del ramo.

Se leyó y la Corporación quedó enterada del nombramiento de vocales de la Junta local de primera enseñanza que había hecho el Sr. Gobernador civil de la provincia á favor de D. Ignacio Ruiz Rodríguez, D. Robustiano Calvo, D. Wenceslao Alba, D. Miguel Blanco y D. Pedro Monforte.

A propuesta del Concejal D. José González Calvo, se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente, para que previa una reunión que celebre con la Empresa de la luz eléctrica y por su resultado presente á la deliberación del Ayuntamiento el término que haya de concederse á aquella con el objeto de que cumpla su compromiso y de no tener por rescindido el contrato.

Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Día 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué nombrado el Síndico D. Manuel Asensio para que represente al Ayuntamiento en la Junta de Patronos de la fundación del Ilmo. Sr. D. Antonio del Aguila, convocada por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Enterada la Corporación de la resolución de la Dirección general del Tesoro público que declara nulos los acuerdos de responsabilidad que lo fueron hechos en su carácter de Agente ejecutivo de las contribuciones por la Delegación de Hacienda de Zamora y dispone la práctica de una liquidación general por todo el tiempo que las ha tenido á su cargo, para la cual se la convoca por la Tesorería provincial, acordó que concurriera á dicha liquidación una vez terminados los ímprobos tabajos previos y documentación que para ello necesita acompañar.

También se enteró el Ilustre Ayuntamiento de que por orden de la Intervención general de la

Administración del Estado fecha 2 del presente mes de Diciembre, recibida en la Delegación de Hacienda de la provincia, se había dispuesto acceder á la compensación que aquél tenía solicitada de los débitos corrientes de la Hacienda con los recibos á metálico, resto de intereses de las inscripciones del 80 por 100 de propios situados á su favor en la caja de la Tesorería, y de cuya comprobación dió cuenta el Sr. Alcalde que empezaría á hacerse desde luego según así se lo habían anunciado en dicha oficina provincial.

Se acordó conceder á la Empresa concesionaria del alumbrado público eléctrico, hasta el día primero de Enero próximo para establecer y normalizar el servicio, á reserva en caso contrario de proceder conforme á lo resuelto acerca del particular en la sesión del dos.

Y se acordó así bien el pago de varias cuentas presentadas para el cobro.

Día 30.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el nuevo empadronamiento quinquenal formado, acordando que se publique inmediatamente la lista general de los habitantes del término, y que tanto ésta como dicho empadronamiento quede todo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles y por los quince primeros del próximo mes de Enero durante los que se recibirán las reclamaciones que se hicieren según previene el art. 20 de la ley Municipal.

Toro 31 de Diciembre de 1899.—El Secretario, Dionisio Tejero.

Sesión de 27 de Enero de 1900.

En la celebrada en este día el Ilustre Ayuntamiento aprobó el anterior extracto de sus acuerdos del mes de Diciembre último y dispuso se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

El Secretario, Dionisio Tejero.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de Cáceres.

VILLARDONDIEGO

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año corriente de 1902, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones, pasado este plazo no se admitirán las que se presenten.

Villardondiego 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Santos Bragado. R—237

PIÑERO (EL)

Don Valentín Rodríguez Merchán, Alcalde Constitucional de la villa de El Piñero.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas y abrevaderos de este término municipal, al siguiente día después de transcurridos los ocho primeros del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio por la cañada del Molino de Viento, desde las ocho de la mañana á la puesta del sol de cada uno de los días necesarios hasta terminar mencionadо deslinde, excepto los festivos.

Los terratenientes que tengan fincas colindantes y se crean agraviados con el deslinde ó demarcación que se verifique, presentarán sus reclamaciones á este Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Abril con los justificantes debidos, pues

pasado este plazo no serán admitidas las que se presenten y el deslinde causará todos sus efectos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y personas á quienes pueda interesar.

El Piñero 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Valentín Rodríguez. R—239

ESPADAÑEDO

La Junta municipal de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de consumos que al mismo corresponde en el actual año de 1902, entregándolo en la Secretaría de este Ayuntamiento para su exposición al público durante el transcurso de ocho días.

Al efecto, se anuncia para que en el mencionado plazo que se contará desde el día de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarle formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Españañedo 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jerónimo Ferrero. R—237

ALCUBILLA DE NOGALES

Hallándose terminado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de paja y leña para el corriente año de 1902, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Alcubilla de Nogaes 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Calvo. R—237

CASASECA DE CAMPEAN

Don Victor Hernández Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casaseca de Campean.

Hago saber: Que habiéndose ultimado el padrón general de cédulas personales para el corriente año, desde esta fecha queda de manifiesto por término de quince días, durante los cuales pueden los individuos en él comprendidos presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y examinarlo, entablado las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasados, será remitido á la Administración de Hacienda para su aprobación, sufriendo los consiguientes perjuicios.

Lo que se publica á los fines y demás efectos legales.

Casaseca de Campean 26 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Victor Hernández. R—238

SAN MIGUEL DEL VALLE

Formado el padrón de cédulas personales para este distrito y corriente año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en el mismo comprendidos, y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

También se halla de manifiesto al público en dicha Secretaría el repartimiento de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de

expresado año corriente por el mismo término de ocho días, á fin de que los contribuyentes lo examinen y puedan producir las reclamaciones que crean oportunas.

San Miguel del Valle 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Isidro de la Fuente. R—238

VEGALATRAVE

Terminado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento del impuesto de consumos y el extraordinario de paja y leña, se hallan expuestos al público por los términos de la ley en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen examinarlos, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vegalatrave 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Ratón. R—237

VILLAGERIZ

Terminado por los representantes del concierto gremial voluntario y Junta municipal de este distrito, el repartimiento de consumos y el extraordinario de yerbas y pastos de rastrojera respetivamente, que han de regir en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los cuales pueden examinarlos todos los interesados admitiéndose las reclamaciones que presenten; pasado el término fijado no le serán admitidas.

Villageriz 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Cristóbal. R—237

PERILLA DE CASTRO

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito durante el corriente año, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Perilla de Castro 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Atanasio López. R—238

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Terminado por los representantes del concierto gremial voluntario y Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos y el extraordinario de paja y leña que al efecto han de regir en el corriente año, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Fornillos de Fermoselle 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Magarzo. R—237

VALCABADO

Don Vicente Tomé Viñuela, Alcalde interino de este pueblo de Valcabado.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para

el año actual, se halla aquí de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes comprendidos en el citado documento, y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Valcabado 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde interino, Vicente Tomé. R—238

ALMARÁZ

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento del impuesto de consumos, sal y sus recargos para el año actual de 1902, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Almaráz 2 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Ginés Martín. R—237

MAYALDE

Hallándose terminado el repartimiento de cédulas personales de esta localidad, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los vecinos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que tengan por conveniente; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mayalde 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Miguel Alvarez. R—238

SALCE

Don Nicolás Redondo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Salce.

Hago saber: Que hallándose terminado por la Junta municipal de este distrito los repartimientos de consumos y paja y leña para el corriente año de 1902, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido el mismo sin verificarlo, no podrán ser atendidas.

Salce 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Nicolás Redondo. R—237

FUENTES DE ROPEL

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de paja y leña que ha de regir en el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y admitir las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Fuentes de Ropel 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Atilano Basco. R—237

PIÑUEL

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1902, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción del pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarle y reclamar el que se crea con derecho.

Piñuel 28 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alonso Herrero. R—238

PALACIOS DE SANABRIA

Don Lorenzo San Román Valderrábano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndole que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Palacios de Sanabria 25 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Lorenzo San Román. R—238

VIÑUELA

Terminado por los representantes de los gremios y Junta municipal los repartimientos de consumos por concierto gremial voluntario y el arbitrio extraordinario de paja y leña que han de regir en el presente año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo le serán desestimadas.

Viñuela 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Moralejo. R—237

PERILLA DE CASTRO

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña que ha de regir en este distrito durante el corriente año para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas en él comprendidas y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Perilla de Castro 25 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Atanasio López. R—237

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas que procedentes del consumo de agua es en deber la Compañía Toresana de Electricidad de esta ciudad al Representante de la Empresa de aguas de la misma y las costas causadas en el juicio declarativo de menor cuantía que dicho Representante promovió, no habiendo habido postor á la primera subas-

ta celebrada de los bienes embargados á dicha Compañía, se sacan por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera, los siguientes:

1.ª El edificio de la casa de máquinas ó depósito de electricidad situada en término ó casco de esta ciudad al terminar bajando las tres cuestas llamadas Valverde, Empedrada y Matadero, inmediata al Puente Mayor, que mide sobre doscientos cincuenta metros cuadrados, entendiéndose que solo se vende lo que hay construído con exclusión del solar que el edificio ocupa, constando lo que es objeto de la venta de un cuerpo principal de planta cuadrada, constituído por cimientos de mampostería y hormigón, muros de ladrillo en sus tres lienzos, Este, Sur y Oeste, consistiendo el cerramiento del lienzo Norte en un atajadizo de madera; la cubierta es de cinz sobre armadura de madera con tirantes de hierro; adyacentes á este principal cuerpo existen otras construcciones destinadas á habitación del maquinista, emplazamiento de calderas y depósito de carbón, cuyas construcciones son de ladrillo y su cubierta de teja, cuyo local linda al Naciente ó derecha entrando con la terminación de las cuestas expresadas, izquierda ó Poniente con los tesos de las trincheras de San Tirso, por la espalda ó Norte con las del Matadero y Empedrada y de frente ó Mediodía por donde tiene su entrada principal con la línea férrea de Medina del Campo á Zamora. Servirá de tipo para esta segunda subasta de las edificaciones referidas, con exclusión del solar, la cantidad de siete mil setecientas noventa y cinco pesetas cincuenta céntimos.

2.ª También se saca á pública subasta y como accesorio del inmueble referido, la tubería de plomo que partiendo del depósito de aguas en la plazuela de San Agustín, desciende contigua al edificio del Matadero, continuando por la cuesta de Valverde y terminando en aquel, constando de quinientos veinte metros de longitud. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de mil ciento setenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del próximo mes de Marzo y hora de las once, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe y que careciéndose de títulos de propiedad se observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á veintiocho de Febrero de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—José de Tiedra y Gamez.

Juzgados municipales.

SAN JUSTO

Don Toribio Sotillo Prada, Juez municipal de San Justo y su término.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Silban Remesal, vecino de Rozas, apoderado de D. Angel Ramos Barrio, vecino de Minas de Riotinto, de doscientas cincuenta y seis pesetas de principal y costas que le adeuda Domingo Espada Rionegro, vecino de Riotinto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, como de la pertenencia del demandado.

1. Una tercer parte de una casa y corral que lleva pro indiviso con sus hermanos Vicenta y Basilio, á la calle de la Plaza, pueblo de Barrio; tasada en ciento sesenta y siete pesetas.

2. Una tercer parte de un cabañal y cortina, que por el mismo concepto le pertenece en dicha calle; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3. Una tercer parte que por el mismo concepto le pertenece en un prado al nombre de la Condesa; tasada en ciento treinta y tres pesetas.

4. Una tercer parte que por el mismo concepto le pertenece al pago de Candanedo; tasada en sesenta y siete pesetas.

5. Una tercer parte de un prado que por igual concepto le pertenece al pago del Barrero; tasada en treinta y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en el día veintiseis de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Plaza pública del pueblo de Barrio de Rábano.

Los licitadores habrán de consignar antes de tomar parte el diez por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Serán de cuenta del rematante proveerse de títulos por carecer de ellos el ejecutado.

San Justo quince de Febrero de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Toribio Sotillo.—Por su mandado, Santiago Gallego.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha se acotan de pastos, caza y leña, para toda clase de ganados y personas, todas las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia en el término municipal de Carbajales de Alba, los vecinos de Manzanal del Barco que á continuación se expresan.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Manzanal del Barco 22 de Febrero de 1902.—Jerónimo Granados, Antonio Mezquita, José Fidalgo, Gregorio Baz, Manuel Serrano, Bernardo Mezquita, Francisco Terrón, Antonio Ruano, José Gómez, Domingo López, Manuel Fidalgo, Francisco Mezquita, Gregorio Martín, Gaspar Alvarez, Francisco Fernández, Antonio Argüello, Francisco Fidalgo, Julian Galban, Antonio Galban, Juan Vicente, Manuel Alvarez, Ignacio Barroso, Felipe Mezquita, Bernardo Anta, Domingo Argüello, Agustín Mezquita, Felipe Argüello, Domingo Serrano, Martín Argüello, Manuel Gago, Jacinto Piorno, Domingo Argüello, Bernardo Baz, Antonio López, Felipe López Mezquita, Rafael Alvarez, Domingo Argüello, Joaquín Argüello, Francisco Argüello, Manuel Galban y Antonio Carrillo.

Los que á continuación se expresan, vecinos, propietarios y colonos del término municipal de Pobladura de Valderaduey, acotan sus fincas rústicas para el aprovechamiento de sus pastos.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal vigente.

Pobladura de Valderaduey 18 de Febrero de 1902.—Pedro Martín, Cayetano Mauro, Juan García, Estanislao Morillo, Román Masero, Leoncio Masero y Agustín García.

Los que suscriben, vecinos de Abezames, acotan todas las fincas que poseen tanto en propiedad como en colonia, prohibiendo pastar á toda clase de ganados.

Abezames 4 de Marzo de 1902.—Eugenio Lorenzo, Florentín Domínguez, Ambrosio Ramos, Saturnino Rodríguez, Francisco Vega, Sebastián Domínguez, Antonio Rodríguez, Claudia Fradejas, Marciana Pérez, Jerónimo de Castro, Florencio Domínguez, Martín Mateos, José Domínguez, Francisco Domínguez, Mateo Alvarez, Cosme Manteca, Petra Rubio, Rufino Pérez y Vicente Pascual.